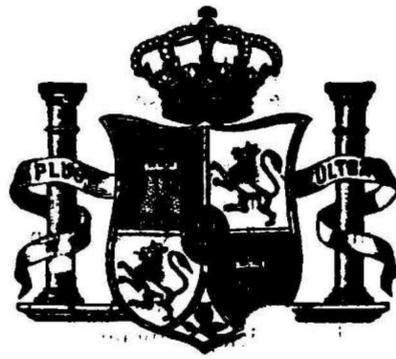


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en el día no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. (Art. 1.º del Código civil). Mediante este Boletín, dispondrán que se fije el día en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colecionados ordenadamente para su conservación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría,	80 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas	
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 1.º de Enero

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 1.749.

Excmo. Sr.: Varios Departamentos ministeriales han expuesto a esta Presidencia dificultades surgidas para que perciban sus haberes los funcionarios del Estado o las Diputaciones provinciales a que se refiere la Real orden de 19 de Agosto de 1924 que han sido elegidos para el cargo de Alcalde o designados para el de Concejal, y aun cuando dicha Soberana disposición determinó claramente la situación de los mismos al declarar que dichos cargos los habían de desempeñar en comisión del servicio, como no sería justo privar a los mencionados funcionarios de sus haberes al aceptar un cargo gratuito para el cual habían sido requeridos, desempeñando una función delicada y de confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.), como ampliación a la mencionada Real orden de 19 de Agosto de 1924, que queda firme y subsistente, se ha acordado disponer:

1.º Que los funcionarios del Estado, civiles o militares o de las Diputaciones provinciales que hayan sido elegidos o que se elijan en lo sucesivo para el cargo de Alcalde o designados para el de Concejal, lo desempeñarán en concepto de comisión del servicio, percibiendo el sueldo asignado correspondiente a su empleo; y

2.º Que en el caso de que los Centros o Corporaciones, de quien dichos funcionarios dependan, nombren reglamentariamente sustituto con carácter interino por considerarlo necesario o conveniente y sólo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, percibirá el titular del cargo, si es funcionario civil, los dos tercios de su haber, en concepto de excedente forzoso, y si es funcionario militar los cuatro quintos de su haber, como disponible forzoso, cuando el interino nombrado cobre el sueldo asignado a aquél a quien sustituya.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 21 de Diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores.....

(Gaceta del día 23 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.
Núm. 1.527

Vista una instancia de la Inspección de Sanidad de Sevilla, en la que solicita se den las normas encaminadas a reglamentar, clasificar y retribuir en

forma adecuada las titulares municipales de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, toda vez que el artículo 41 del Reglamento de Sanidad, si bien ordena a los Ayuntamientos que consignen en sus presupuestos la retribución correspondiente para dichos funcionarios, no fija la cuantía de aquélla, y, en muchos casos, la exigüidad de la que señalan los Ayuntamientos es la causa de quedar desiertos los concursos para proveer vacantes de titulares de Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía, con lo que se produce perjuicio de los servicios sanitarios municipales:

Resultando que remitida dicha comunicación a informe de la Dirección general de Sanidad, lo ha emitido manifestando que procede se clasifiquen las plazas de Practicantes y Matronas en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas de una retribución equivalente al 20 por 100 de la que a aquéllas corresponda, según la clasificación oficial vigente, todo ello en relación con lo que determinan los artículos 207 del Estatuto municipal y 41 del Reglamento de Sanidad municipal:

Considerando que las disposiciones contenidas en el Reglamento precitado van encaminadas, como es lógico, a conseguir la máxima eficacia de los servicios sanitarios en los Municipios, y a tal efecto, regula minuciosamente su prestación y, por tanto, deben subsanarse cuantas deficiencias u omisiones ponga de manifiesto la práctica que puedan perjudicar o alterar la

buena marcha de dichos servicios; y que siendo evidente que la omisión que se señala por la Inspección de Sanidad de Sevilla al no fijar el Reglamento de Sanidad en su artículo 41 la cuantía de la retribución que hayan de percibir los Practicantes auxiliares de Medicina y Cirugía titulados, es susceptible de producir perjuicio de tanta consideración como es el de quedar desiertos los concursos que los Ayuntamientos anuncien señalando retribuciones exiguas para la provisión de los mencionados cargos, se hace preciso subsanar esa omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasifiquen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado con arreglo a la vigente clasificación oficial al Médico titular del respectivo partido.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1927.—Martinez Anido.

(Gaceta del día 21 de Diciembre).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Número 1.247 (rectificada).

Ilmo. Sr.: En la Gaceta del 14 de los corrientes, se publicó con el número 1.191 una Real orden de este Ministerio acordando la cesación de los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus Prisiones preventi-

vas que, suprimidos por el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, venían subsistiendo sostenidos económicamente por los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Pero esta cesación que había de tener lugar desde 1.º de Enero próximo, estaba condicionada en el número 2.º de dicha Real orden al ofrecimiento que hicieran aquellas Corporaciones de continuar pagando los gastos de sostenimiento de sus respectivos Juzgados y Prisiones, hecho a este Ministerio antes del 25 del mes actual. Se han acogido a esta facultad las Corporaciones relacionadas directamente con 25 de los Juzgados y Prisiones acordados suprimir, no habiéndose recibido ofrecimiento ninguno por lo que respecta a los Juzgados y Prisiones de Cabuérniga, Chiclana y Fuentesauco.

Y para determinar antes de 1.º de Enero de 1928 la situación en que, a partir de esa fecha y hasta la implantación de la nueva demarcación judicial en cada territorio, queda cada uno de los Juzgados y sus Prisiones, enumerados en la regla primera de la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen funcionando a partir de 1.º de Enero próximo, los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus Prisiones preventivas que se insertan a continuación:

Juzgados de ascenso: Belmonte (Cuenca), Estepa, La Unión y Vivero.

Juzgados de entrada: Albaida, Almagro, Allariz, Astudillo, Azpeitia, Barco de Avila, Belmonte (Oviedo), Borjas Balancas, Brihuega, Cuevas de Vera, Lillo, Medinaceli, Monblanch, Olivenza, Pego, Roa, Rute, Sahagún, Sariñena, Torrox y Yeste.

2.º Que dicho funcionamiento estará en absoluto supeditado al pago de las cantidades consignadas para el sostenimiento de cada uno de los mencionados Juzgados y sus Prisiones, según Real orden de este Departamento de 6 de Julio de 1926 (*Gaceta del 7*) y en la forma y condiciones establecidas por la del 13 del mes actual en su apartado 2.º

3.º Que para la cesación de los Juzgados de Cabuérniga, Chiclana y Fuentesauco, que tendrá lugar el 31 del corriente mes, se apliquen las disposiciones establecidas por la Real orden de 28 de Junio de 1926 (*Gaceta del 29*), y para la distribución de sus respectivos territorios jurisdiccionales se tenga en cuenta lo prevenido en la Real orden de este Ministerio fecha 24 de Junio de 1926 (*Gaceta del 25*), páginas 1.783, 1.784 y 1.785 y anexo a ella adjunto.

4.º Que los Presidentes de las Audiencias territoriales a quienes afecte la supresión de los enumerados tres Juzgados, cuiden de que éstos cumplan dichas prevenciones de clausura en la forma prevenida en el úl-

timo número de la Real orden de 28 de Junio de 1926, y además recaben de los respectivos Jueces que en 1.º de Enero próximo les participen telegráficamente haber tenido lugar la cesación, comunicándolo a este Ministerio en la misma forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.—Ponte.

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(*Gaceta del día 29 de Diciembre*).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 346.

Sanidad.

Habiéndose presentado con carácter epidémico la fiebre tifoidea en el pueblo de Villanueva de la Torre (del Municipio de Barruelo de Santullán), de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 27 del mes en curso, he acordado declarar oficialmente la existencia de dicha epidemia en el mencionado pueblo.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para los efectos consiguientes. Palencia 29 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 16 al 28, ambos inclusive del mes de Enero, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Se advierte a las que tengan cantidades sin cobrar, que de no hacerlo en el plazo señalado, no podrán percibir las por tener que ser reintegradas a la Caja provincial.

Palencia 31 de Diciembre de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

Juzgados

Baltanás

Don Alejandro Royo Fernández-Cavada, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se

sigue para la reclusión definitiva en el Manicomio, de Aniceta Cabezón Cancela, natural de Canillas de Esqueva, provincia de Valladolid, de 35 años de edad, casada, sin profesión especial, tengo acordado, como lo verifico, citar a los parientes más próximos de dicha alienada para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos en dicho expediente, previéndoles que si no lo verifican se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Baltanás a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Alejandro Royo.—El Secretario, Antonio Medina.

Ayuntamientos

Palencia.

Edicto.

Don Antonio Orta Limón, Gestor Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que conforme al artículo 27 del Reglamento vigente del Impuesto de Consumos y Real orden de 3 de Mayo de 1909, los industriales de esta Capital que se consideren con derecho a la exención del Impuesto de Consumos sobre el carbón vegetal, el cok, la leña y la sal que destinan a sus industrias, deberán solicitarlo de esta Administración desde el día de hoy hasta el quince de Enero próximo venidero, bien entendido que el que no lo solicitase en el plazo indicado, no tendrá después derecho a ese beneficio.

Las solicitudes se harán en el papel correspondiente y deberán venir acompañadas con el último recibo de la contribución, expresando la cantidad de carbón, leña o sal que han de necesitar durante el año 1928 para la industria a que se dedican, y sitio en que la misma se halla instalada.

Un vez concedida la exención por esta Administración, los industriales, cada vez que efectúen alguna introducción, lo solicitarán previamente de la misma, con el fin de poder llevar la cuenta correspondiente y cuya solicitud deberá venir debidamente reintegrada.

Palencia 27 de Diciembre de 1927.—El Gestor Recaudador, Antonio Orta.—Vº Bº—El Alcalde, S. Rodríguez.

Santa Cruz de Boedo.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 4 del mes actual, acordó proponer al pleno transferencias de crédito del presupuesto ordinario en ejercicio, cuyo detalle consta en el expediente de su razón.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santa Cruz de Boedo 7 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Martín Martín.

Frechilla.

Formado por la Junta de pago del presupuesto de atenciones judiciales y carcelarias para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto público en la Secretaría del Ayuntamiento de la cabeza del partido término de quince días para reclamaciones, al objeto de que los interesados puedan formular en el mismo las que estimen oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguno que sea injusto y legal que fuere, y el plazo de quince días empezará a contarse el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frechilla 22 de Diciembre de 1927.—El Alcalde Presidente, Detrio Rojo.

Las Cabañas de Castilla

Se hallan vacantes las plazas de Guardas de campo y mulatero en esta villa, con el haber anual de 1.200 pesetas, que cobrará el propietario de los vecinos por reparto de Septiembre de cada año.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde en papel timbrado correspondiente, por el plazo de ocho días.

Las Cabañas de Castilla 28 de Diciembre de 1927.—El Alcalde Jesús Martín.

Torremormojón.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad por renuncia del propietario, con la dotación anual de 164 pesetas, consignadas en el presupuesto, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días, a contar desde el día siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante el señor Alcalde en el plazo indicado, siendo preferidos los que residan en la localidad.

Torremormojón 27 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Teodoro Solórzano.

Villota del Páramo.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento tiene acordado proponer al pleno transferencia de créditos dentro del presupuesto en ejercicio entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones crean convenientes.

Villota del Páramo 15 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Nicanor Saigüillo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Presupuesto	PUEBLOS	CONTRIBUYENTES	INDUSTRIA	Fecha de la insolvencia			IMPORTE Pesetas Cts.
				Día	Mes	Año	
1921-22	Villaviudas.	Luis Rey Marcos.		16	Septiembre.	1927	71 19
1924-25	"	Amador Mínguez.		"	"	"	35 88
1924	"	El mismo.		"	"	"	8 97
1924-25	Villaumbrales.	Esteban García.		"	"	"	32 04
"	"	Leopoldo Andrés.		"	"	"	35 88
"	"	Sergio Moro.		"	"	"	21 36
"	"	Baldomero Perote.		"	"	"	85 43
1920-21	"	Victoriano Calvo.		"	"	"	71 44
1921-22	"	El mismo.		"	"	"	71 16
1922-23	"	El mismo.		"	"	"	62 54
"	"	Baldomero Perote.		"	"	"	21 36
1923-24	Villodre.	Genadio Diez.		"	"	"	47 28
1921-22	"	Esteban Ortega.		"	"	"	37 80
1924	"	Genadio Diez.		"	"	"	11 82
1922-23	"	Julian Martín.		"	"	"	42 53
"	"	Esteban Ortega.		"	"	"	42 53
"	"	Genadio Diez.		"	"	"	23 61
"	"	María Santos.		"	"	"	4 26
1924-25	Villodrigo.	Leopoldo Bralio.		"	"	"	15 42
1920-21	"	Vicente Sainz.		"	"	"	79 80
1924	"	Ireneo Castrillo.		"	"	"	81 08
1925-26	"	Agapito Acitores.		"	"	"	20 27
"	"	Urbano Valdivielso.		"	"	"	60 81
1922-23	Villoldo.	Rufino Calvo.		"	"	"	152 08
"	"	El mismo.		"	"	"	15 22
"	"	Julio Diez.		"	"	"	146 16
"	"	Guillermo García.		"	"	"	38 41
"	"	José Villa.		"	"	"	38 41
1923-24	"	Julio Diez.		"	"	"	162 42
"	"	Luis Lombraña.		"	"	"	26 99
"	"	Guillermo García.		"	"	"	41 92
"	"	Juan Villa.		"	"	"	41 92
1924	Villota del Páramo.	Nicolás González.		"	"	"	10 48
"	Villovieco.	Eugenio Prieto.		"	"	"	15 59
1925-26	"	Julian Alonso.		"	"	"	23 39
1924-25	"	El mismo.		"	"	"	70 17
1922-23	"	Eugenio Prieto.		"	"	"	55 14
1923-24	"	El mismo.		"	"	"	62 37
1924-25	Abia de las Torres.	José Ortega.		15	Octubre.	"	35 88
"	Aguilar de Campoó.	Narciso García.		"	"	"	1544 20
"	"	Constantino Toribio.		"	"	"	47 36
"	"	Pedro Estébanez.		"	"	"	47 36
"	"	Gregorio Fernández.		"	"	"	109 60
"	"	Florencio Reyero.		"	"	"	93 16
"	"	Fernández y Gutiérrez.		"	"	"	53 72
"	"	Los mismos.		"	"	"	178 92
"	"	Angel Fernández.		"	"	"	335 65
"	"	Eustaquio Parbolé.		"	"	"	18 42
1921-22	"	Gregorio Fernández.		"	"	"	81
"	"	El mismo.		"	"	"	298 93
"	"	Pedro Diez.		"	"	"	46 98
"	"	Constantino Toribio.		"	"	"	32 01
"	"	Luis Lastategui.		"	"	"	575 86
"	"	Santiago Torio.		"	"	"	27 77
1919-20	"	Luis Lastategui.		"	"	"	57 58
1924-25	"	Narciso García.		"	"	"	1323 14
"	"	Angel Fernández.		"	"	"	287 63
"	"	Timoteo Santos.		"	"	"	20
1920-21	"	Alberto Alonso.		"	"	"	627 98
1919-20	Alar del Rey.	Matias Diez.		"	"	"	56 96
1924-25	"	Miguel Maza Cosío.		"	"	"	129 51
1921-22	"	Petronilo Aguilar.		"	"	"	393 57
1919-20	Alba de Cerrato.	Sociedad del Progreso.		"	"	"	10 80
1924-25	Ampudia.	Eutimio Luis.		"	"	"	45 36
"	"	Sigifredo Martín.		"	"	"	18 90
"	"	El mismo.		"	"	"	18 90
"	"	El mismo.		"	"	"	21 34
"	"	El mismo.		"	"	"	70 87
"	"	Julian Pino.		"	"	"	31 75
1922-23	Antigüedad.	Enrique Requejo.		"	"	"	1057 68
1924-25	"	Inocencio Fuente.		"	"	"	35 88
"	"	El mismo.		"	"	"	42 72
"	"	Angel Pérez.		"	"	"	80 08
"	"	Samuel Fuente.		"	"	"	34 70
"	"	Teófilo Villarreal.		"	"	"	34 70

Presupuesto	PUEBLOS	CONTRIBUYENTES	INDUSTRIA	Fecha de la insolvencia			IMPORTE Pesetas Cts.
				Día	Mes	Año	
1920-21	Arconada.	Florentino Conde.		15	Octubre.	1927	59 31
"	Astudillo.	Cirilo Díez.		"	"	"	24 91
"	"	Cándido Guardia.		"	"	"	35 60
"	"	Emilio Vargas.		"	"	"	51 23
"	"	Lorenzo García.		"	"	"	51 23
"	"	Nicasio de Alba.		"	"	"	51 23
"	"	Pedro Rodríguez.		"	"	"	51 23
"	"	Victor González.		"	"	"	51 23
"	"	Juan Velasco.		"	"	"	12 83
"	"	Domingo Sangrador.		"	"	"	14 23
"	"	Fernando García.		"	"	"	81 57
"	"	Hermínio Martínez.		"	"	"	5 40
"	"	El mismo.		"	"	"	39
"	"	Angel España.		"	"	"	223 45
"	"	El mismo		"	"	"	33 55
1921-22	"	Bernardo Martínez.		"	"	"	35 60
1924-25	"	Gaspar Ruesgas.		"	"	"	128 14
"	"	Antonio Juárez.		"	"	"	64 07
"	"	Ildefonso Ramos.		"	"	"	61 51
1924	"	Antonio Gómez.		"	"	"	16 02
"	"	Ildefonso Ramos.		"	"	"	15 38
"	"	El mismo.		"	"	"	30 75
"	"	Victor Escribano.		"	"	"	66 74
"	"	El mismo.		"	"	"	98 77
"	"	Gaspar Ruesgas.		"	"	"	32 04
1925-26	Autila del Pino.	Benedicto González.		"	"	"	24 95
1924-25	"	El mismo.		"	"	"	98 80
"	"	El mismo.		"	"	"	98
1920-21	Autillo de Campos.	Jacinto Gutiérrez.		"	"	"	28 88
1921-22	"	Márió Mazariegos.		"	"	"	47 43
1920-21	Bahillo.	Federico Martín.		"	"	"	29 88
"	"	Daniel Antolín.		"	"	"	8 30
"	"	Jesús López		"	"	"	19 78
"	"	Germán Medina.		"	"	"	19 93
1919	"	Daniel Antolín.		"	"	"	11 87
"	"	Germán Medina.		"	"	"	373 76
1920-21	Baltanás.	Teodoro Martín.		"	"	"	346 92
"	"	Eugenio Guerrero.		"	"	"	19 78
"	"	Fernando Varela.		"	"	"	254 86
1919-20	"	Braulio Díez.		"	"	"	58 02
"	"	Eugenio Guerrero.		"	"	"	62 29
"	"	Teodoro Martín.		"	"	"	
"	Baños de Cerrato.	Felipe Nieto.		"	"	"	14 24
"	"	Adolfo Robles.		"	"	"	6 40
"	"	Felipe Nieto.		"	"	"	35 27
"	"	Adolfo Robles.		"	"	"	15 86
1920-21	"	Felipe Nieto.		"	"	"	42 72
1921-22	"	Adolfo Robles.		"	"	"	19 22
"	"	Felipe Nieto.		"	"	"	31 19
1924-25	"	Gregorio Martínez.		"	"	"	40 15
1925-26	"	Benigno Arribas.		"	"	"	13 47
"	"	Celestino Antolín.		"	"	"	13 47
"	"	Quintiliano Alcalde.		"	"	"	31 19
"	"	Justino Casado.		"	"	"	13 47
"	"	Eliás Díez.		"	"	"	40 71
"	"	Santiago Gutiérrez.		"	"	"	13 47
"	"	Miguel Rodríguez.		"	"	"	40 16
1924-25	"	Benigno Arribas.		"	"	"	62 37
"	"	Justino Casado.		"	"	"	26 94
"	"	Pedro Celestino Antolín.		"	"	"	62 38
"	"	Lázaro García.		"	"	"	40 54
"	"	El mismo		"	"	"	203 75
1919-20	Barruelo.	Santiago Gutiérrez.		"	"	"	21 40
"	"	Higinio Mediavilla.		"	"	"	14 24
"	"	Isauro Ayestarán.		"	"	"	7 12
"	"	Mariano González.		"	"	"	6 41
"	"	Benigno Sánchez.		"	"	"	63 85
"	"	María Fernández.		"	"	"	12 81
1921-22	Becerril de Campos.	Teresa Crespo.		"	"	"	26 70
"	"	Agustín Doyague.		"	"	"	176 80
"	"	Desiderio de la Fuente.		"	"	"	12 80
1920-21	"	Luisa Crespo.		"	"	"	23 13
"	"	Josefa Haya.		"	"	"	58 73
"	"	Desiderio de la Fuente.		"	"	"	10 66
1919-20	"	Luisa Crespo.		"	"	"	37 02
"	"	Emilio Gutiérrez.		"	"	"	29 95
1920-21	Becerril del Carpio.	Federico García.		"	"	"	

(Continuará.)